



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 730 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

**VISTO:** El Informe N° 114-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jcga, con Proveído N° 498462-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2011/GOB.REG.HVCA/PR, y demás documentación adjunta en cuatro (04) folios útiles y un Expediente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 114-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jcga, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA INCONDUCTA FUNCIONAL POR PARTE DE LOS EX DIRECTORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;**

Que, la presente investigación, tiene como principal antecedente documentario la Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 Julio del 2011, mediante la cual se RESUELVE declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, a favor del personal comprendido en las observaciones del "Examen Especial al Área de Personal (Equipo de Remuneraciones) de la Sede Regional de Educación de Huancavelica, Periodo 2004, asimismo el Artículo 2° refiere: ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica conforme a sus atribuciones, inicie las investigaciones sobre la conducta de los miembros de la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación y Director Regional de Educación del periodo 2008.

Que, mediante Oficio N° 957-2007-OCI-DREH/ME, de fecha 20 de diciembre del 2007, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación remite el Informe 002-2007-2-0721-OCI-DREH/ME, (Reformulado) "Examen Especial al Área de Personal (Equipo de Remuneraciones) de la Sede Regional de Educación de Huancavelica, Periodo 2004", en la que informa que se ha evidenciado que en la sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica se ha programado en el año 2004 en los haberes de los Directivos, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, montos que no les corresponde, generando pagos irregulares en los rubros siete (7) que corresponde a la Ley N° 25671 que señala "otórguese a partir del 01 de agosto de 1992 una asignación excepcional de S/. 60.00 nuevos soles a los funcionarios y servidores del Ministerio de Educación". Rubro Ocho (8) que corresponde al Decreto Supremo N° 019-94-PCM que otorga una Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994 por S/. 90.00 nuevos soles. Rubro Doce (12) que corresponde al Decreto de Urgencia N° 90-96 Bonificación Especial a favor de los trabajadores de la Educación, un incremento del 16% de sus haberes. Rubro Trece (13) que corresponde al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que integra un solo concepto de las remuneraciones complementarias del cargo a las Bonificaciones Especiales así como otros conceptos remunerativos de carácter Permanente. Rubro Catorce (14) sustentado por el Decreto Supremo N° 19-90 ED Bonificación por Zona Diferenciada, del 10% de su Remuneración Total Permanente por Zona de Frontera, Selva, Rural Altura Excepcional, Menor Desarrollo Relativo y de Emergencia, hasta un máximo del 30 % que corresponde a los servidores docentes. Rubro Veinte (20) Decreto Supremo N° 276-91-EF, percibido indebidamente cuando sólo le corresponde la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 021-91-EF. Rubro Veintiuno (21) Bonificación Especial del 16% de la Remuneración Total Permanente y el Rubro Veintidós (22) Decreto de Urgencia N° 011-99 Bonificación Especial al 16% del Decreto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 730-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

Supremo N° 051-91-PCM generando un pago en exceso por S/. 129,216.52 (ciento veintinueve mil doscientos dieciséis y 52/100 nuevos soles), observándose además que a la fecha los rubros de pago señalados en el párrafo anterior se han corregido como producto de la implementación del Sistema Único de Planillas (SUP) en el año 2005, pero los montos irregulares se sigue pagando en otro Rubro (77) a la fecha. (Observación N° 01). Además se ha determinado, que en dicha Sede hubo **Ascenso Ilegal en el año 1990** considerando a servidores en niveles remunerativos que no les corresponde, ya que para llegar a un nivel inmediato superior los servidores administrativos debieron de haberse sometido previamente a un concurso de méritos o evaluación para ostentar un nivel inmediato superior en su respectivo Grupo Ocupacional, contraviniendo el Artículo 59° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Es nulo todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtue la aplicación y valoración de factores establecidos por ley y su reglamento. Esta disposición también es de aplicación cuando el cambio de grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en los artículos pertinentes del presente Reglamento", concordante con la Segunda Disposición Complementaria que establece nulo de pleno derecho todo acto administrativo que se compruebe contraviniendo esta disposición (otros aspectos de importancia N° 03), de la cual se desprende que existiría responsabilidad administrativa en la Observación N° 01 y también en el punto 08 de la introducción (otros aspectos de importancia N° 03 comprendiendo a los señores CPC. Alejandrino Abilio Cepida Guerrero (con cargo de Administrador), Lic. Adm. Eloy Parían Paredes (con cargo de jefe de Personal), Sr. Jorge Antonio Iparraguirre Laguna (con cargo Jefe de Planillas) y CPC. Segundo Santos Villanueva Pérez (con cargo Especialista en Finanzas), todos en la calidad de nombrados;

Que, al respecto con Informe N° 13-2008/DREH-CEPAD, de fecha 15 de diciembre del 2008, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, emite el informe preliminar recomendando se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Alejandrino Abilio Cepida Guerrero, Eloy Parían Paredes, Jorge Antonio Iparraguirre Laguna y Segundo Santos Villanueva Pérez, remitiéndose dicho informe con Oficio N° 014-2008-OC1-UGELC-DREH-GR.HVCA-ME, de fecha 15 de diciembre del 2008, al Director Regional de Educación de Huancavelica, para los fines a que se contrae el artículo 167° del Decreto Supremo N-005-90-PCM. Sin embargo, dicho informe nunca se materializó en acto resolutorio para dar inicio al proceso investigatorio, desconociéndose cuál fue su fin, por cuanto era obligación del colegiado disciplinario de la DREH hacerle el seguimiento hasta que dicho proceso concluya, pero se obvió dicha responsabilidad, asimismo mediante Informe N° 1876-2010-E.A.APER-GOB.REG-HVCA/GRDS/DREH, de fecha 25 de noviembre del 2010, el ex Director Regional de Educación Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña, remitió al ex Presidente Regional Luis Federico Salas Guevara Schultz, toda la documentación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos de dicha Dirección Regional, para que la Comisión Disciplinaria del Gobierno Regional Huancavelica determine las acciones administrativas de acuerdo a sus funciones y atribuciones que le compete, ya que esa Dirección Regional, no conformó la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio fiscal del año 2010, por motivo de Restructuración y Transferencia de Funciones de la DREH, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de octubre del 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, del 06 de abril del 2009;

Que, la actual Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha revisado los actuados y los documentos que aparecen, llegando a determinar que el proceso data del año 2007





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 730 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

se halla prescrito porque nunca se interrumpió tal Institución Jurídica, ya que no se materializó en acto resolutivo la instauración de proceso administrativo disciplinario, por ello en mérito al Principio de Economía Procesal, señala que corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa de oficio, como se ha hallado precedentes con procesos similares emergentes de la Oficina de Control, bajo opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, "la prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los Derechos o la adquisición de las cosas ajenas"; amparado en el Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo a su Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 173° "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar",

Que, asimismo se debe señalar que el expediente administrativo pendiente de investigación fue puesto de conocimiento del titular de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, el 20 de diciembre del 2007, mediante Oficio N° 957-2007-OCI-DREH/ME, conociendo por primera vez su existencia como máxima autoridad competente de dicha institución, por tanto, el colegiado disciplinario tenía un año para emitir pronunciamiento para la instauración del proceso administrativo disciplinario, es decir hasta el 20 de diciembre del 2008, por lo que se les encuentra negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber generado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria;

Que, a la evidencia de los hechos, se ha encontrado responsabilidad administrativa en los Ex Directores Regionales de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica correspondientes a los años 2007 y 2008, al no haber dispuesto oportunamente la emisión de la Resolución Directoral para instaurar el proceso administrativo disciplinario, permitiendo así la prescripción del expediente materia de investigación;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de Don **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** – Ex Director Regional de Educación (periodo 2007) y **ALFREDO VILLANUEVA AYALA** – Ex Director Regional de Educación (periodo 2008); por no haber dispuesto oportunamente la emisión de la Resolución Directoral para instaurar el proceso administrativo disciplinario, permitiendo así la prescripción del expediente materia de investigación, habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28° Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 730 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA – Ex Director Regional de Educación (periodo 2007)
- ALFREDO VILLANUEVA AYALA – Ex Director Regional de Educación (periodo 2008)

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

